

DNI, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-A.

5.3. Mediante SUNAT Virtual o el APP Personas SUNAT, cuando se trate de personas naturales que cuenten con DNI, sean domiciliadas en el país y deban inscribirse en el RUC de acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 2 únicamente por generar rentas de primera, segunda, tercera y/o cuarta categoría del impuesto a la renta y/o que, por estar comprendidas en el Nuevo Régimen Único Simplificado, vayan a acogerse a este régimen. Para tal fin, esos sujetos deben ceñirse a lo establecido en el anexo N.º 1-D, lo cual también permite que se conviertan en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL.

No resulta de aplicación la opción prevista en el presente numeral, tratándose de sujetos que cuenten con tutor o curador.

5.4. Con la intervención del Notario, cuando se trate de los sujetos que se constituyen a través del servicio de constitución de empresas en línea, cuya inscripción y activación del RUC se realiza conforme a lo dispuesto en el artículo 5-A y en los anexos N.ºs 1-B y 1-C.

Una vez inscrito en el RUC o activado dicho número, cualquier otro trámite relacionado con el RUC, tales como modificaciones o actualizaciones u otras circunstancias, se efectúa:

a) De manera presencial, en los centros de servicios al contribuyente a nivel nacional, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 2;

b) A través de SUNAT Virtual, con su clave SOL y su código de usuario, en el caso de los trámites señalados en el anexo N.º 4; o

c) A través del canal telefónico, tratándose de los trámites señalados en el anexo N.º 4-A que vayan a ser realizados por un contribuyente persona natural con o sin negocio o el representante legal de este tipo de contribuyentes, inscrito en el RUC y que cuente con DNI."

#### "Artículo 24.- COMUNICACIÓN DE MODIFICACIONES AL RUC

El contribuyente y/o responsable o su representante legal deberá comunicar a la SUNAT, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de producidos los siguientes hechos:

(...)

l) Toda otra modificación en la información proporcionada por el deudor tributario, así como de aquella obtenida del RENIEC y la relativa a la nacionalidad peruana y condición de domiciliado en el país que tienen los sujetos que se inscriben en el RUC conforme a lo establecido en el anexo N.º 1-D. Tratándose de información referida a apellidos y nombres, tipo y número de documento de identidad o fecha de nacimiento, obtenida del RENIEC en el supuesto antes mencionado, resulta de aplicación lo señalado en el anexo N.º 2."

#### "Décimo Segunda Disposición Final.- INSCRIPCIÓN EN EL RUC A TRAVÉS DE SUNAT VIRTUAL Y DEL APP PERSONAS SUNAT

Las personas naturales a que se refieren los numerales 5.2 y 5.3 del primer párrafo del artículo 5 podrán inscribirse en el RUC a través de SUNAT Virtual o del APP Personas SUNAT siguiendo el procedimiento establecido en los anexos N.ºs 1-A o 1-D, según corresponda, consignando únicamente la información solicitada en los mismos, no siéndoles de aplicación las disposiciones de la presente resolución que se opongan o contemplen requisitos distintos a los previstos en los referidos numerales y anexos."

#### Artículo 2. Modificación de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT

2.1. Modifícase el inciso d) del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

#### "Artículo 1.- DEFINICIONES

(...)

d) Código de Usuario : Texto conformado por números y/o letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea."

2.2. Incorpórase un último párrafo en el artículo 3 de la Resolución de Superintendencia N.º 109-2000/SUNAT, en los términos siguientes:

#### "Artículo 3.- PROCEDIMIENTO PARA OBTENER EL CÓDIGO DE USUARIO Y/O LA CLAVE SOL"

(...)

Las personas naturales que cuenten con DNI y opten por inscribirse en el RUC conforme a lo dispuesto en el anexo N.º 1-D de la Resolución de Superintendencia N.º 210-2004/SUNAT se convierten en usuarios de SUNAT Operaciones en Línea generando su clave SOL de acuerdo con lo indicado en el referido anexo, debiendo usar su número de DNI como código de usuario."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

##### Única. Vigencia

La presente resolución entra en vigencia el día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ENRIQUE VERA CASTILLO  
Superintendente Nacional

1879158-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

### Designan Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la SUNARP

#### RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N.º 116-2020-SUNARP/SN

Lima, 19 de agosto de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1 de la citada Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N.º 012-2013-JUS, es facultad del Superintendente Nacional designar, sancionar y remover al personal de confianza de la Sede Central de la Sunarp;

Que, la Oficina General de Recursos Humanos, a través del Informe Técnico N.º 120-2020-SUNARP/OGRH del 17 de agosto de 2020, como responsable de la gestión de los recursos humanos en la Entidad, indica que realizó la verificación de cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos para el cargo de confianza de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional y luego de la evaluación correspondiente, opina que la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, cumple con el perfil establecido para el cargo en mención;

Que, el cargo de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos se encuentra vacante y cuenta con disponibilidad presupuestal para su designación, de acuerdo a lo señalado en el Memorándum N° 689-2020-SUNARP/OGPP del 18 de agosto de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica, con el Informe N° 396-2020-SUNARP/OGAJ del 19 de agosto de 2020, señala que corresponde emitir el acto de administración de designación y disponer su publicación en el Diario Oficial El Peruano;

De conformidad con el literal j) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 012-2013-JUS; con el visado de la Gerencia General, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Recursos Humanos y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.- Designación.**

Designar, a partir del 24 de agosto de 2020, a la abogada Brenda Yrene D'Ugart Huamán, en el cargo de confianza de Coordinadora General de la Oficina General de Recursos Humanos de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HAROLD MANUEL TIRADO CHAPOÑAN  
Superintendente Nacional de los Registros Públicos

1879068-1

**PODER JUDICIAL**

**CONSEJO EJECUTIVO DEL  
PODER JUDICIAL**

**Imponen la medida disciplinaria de destitución a Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**INVESTIGACIÓN N° 230-2014-LIMA SUR**

Lima, dieciocho de diciembre de dos mil diecinueve

VISTA:

La Investigación número doscientos treinta guión dos mil catorce guión Lima Sur que contiene la propuesta de destitución de la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, remitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, mediante resolución número cuarenta y ocho, de fecha nueve de abril de dos mil dieciocho; de fojas mil setenta y nueve a mil ochenta y siete.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que con fecha dieciséis de abril de dos mil catorce, el señor José Edis Acosta Tejada formuló queja contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su desempeño como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, manifestando que la quejada le habría expresado que "por culpa de su abogado te estamos poniendo cuatro años de pena; pero si tú quieres esto lo podemos solucionar; pero eso depende de ti ya que está en tus manos para

solucionar; pero esto no le debes de contar a tu abogado. Anda va a salir afuera el asistente y él te va a decir cómo se soluciona el problema". Asimismo, el quejado señaló que salió con el asistente, cuyo nombre no recuerda, y que le entregó un "papelito" con un número telefónico; para luego proceder a llamar al referido asistente manifestándole que "esas cosas no las hablamos por teléfono, sino las hablamos personalmente"; citándolo después.

**Segundo.** Que por resolución número uno, de fecha veintiuno de abril de dos mil uno, la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió investigación preliminar contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, autorizando la realización de las acciones de inteligencia pertinentes, a efectos de determinar la existencia o no de los hechos detallados en el acta de queja verbal, relacionados a presuntos actos de corrupción, de fojas uno a tres.

**Tercero.** Que conforme obra del Acta Fiscal de fecha veintitrés de abril de dos mil catorce, de fojas setenta y nueve a ochenta, se consignó el operativo efectuado a mérito de la investigación contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, respecto a la presunta entrega de dinero (acto de corrupción); por lo que, se realizó la prueba de reactivo a la mencionada investigada, con resultado positivo, y otra prueba a la persona de Bernardino Quispe Dolores, con resultado negativo.

Por lo tanto, mediante Informe número treinta y ocho guión dos mil catorce guión ELVC guión UIA guión OCMA guión PJ, de fecha veintinueve de abril de dos mil catorce, de fojas ciento setenta y cuatro a ciento noventa y nueve, la Unidad de Investigación y Anticorrupción de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial opinó que existe mérito para abrir procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, al haber solicitado al señor José Edis Acosta Tejada una suma de dinero, a fin de favorecerlo con una sentencia absolutoria en la tramitación del Expediente número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece; imponiéndole medida cautelar de suspensión preventiva en el ejercicio del cargo a la investigada, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

**Cuarto.** Que mediante resolución número siete, de fecha trece de mayo de dos mil catorce, de fojas doscientos uno a doscientos dieciocho, la Jefatura Adjunta de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial abrió procedimiento administrativo disciplinario contra la señora María Deysi Alvarado Mitacc, por su actuación como Secretaria Judicial del Segundo Juzgado Penal Transitorio con Reos en Cárcel de Villa María del Triunfo, Corte Superior de Justicia de Lima Sur, por el siguiente cargo: "Haber solicitado en un inicio al quejoso José Edis Acosta Tejada, un monto de diez mil nuevos soles, quedando luego en ocho mil nuevos soles, a fin de favorecerlo en el proceso número doscientos setenta y cinco guión dos mil trece, que es seguido en su contra por el delito de Trata de Personas – Tráfico Ilícito de Migrantes y favorecimiento a la Prostitución, el mismo que se encontraba en estado de sentencia"; y propuso se imponga la medida cautelar de suspensión preventiva a la referida investigada, en el ejercicio de todo cargo que podría ejercer en el Poder Judicial, hasta que se resuelva en definitiva su situación materia de investigación disciplinaria.

**Quinto.** Que, de otro lado, por resolución número cuatro del veinticinco de abril de dos mil catorce, de fojas seiscientos ochenta y cinco a seiscientos noventa, la Jueza penal titular del Juzgado de Investigación Preparatoria declaró fundado el requerimiento fiscal de prisión preventiva contra la investigada María Deysi Alvarado Mitacc y el señor Bernardino Quispe Dolores, en el Expediente número ciento ochenta y seis guión dos mil catorce guión ocho, por la comisión del delito de corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales en agravio del Estado, imponiéndoles nueve meses de prisión